



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBA LUCIA SOTO ROMERO
GLORIA NARCISA SOTO ROMERO
DEMANDADOS: YAMILE LIZARAZO C.C. 63.512.449
RADICADO: 680014003011-2022-00095-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ALBA LUCÍA SOTO ROMERO y GLORIA NARCISA SOTO ROMERO** en contra de **YAMILE LIZARAZO**, por las siguientes sumas:

- a) **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en contenida la letra de cambio creada el 21 de junio de 2018, aportada como título base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **Dieciocho millones de pesos MCTE (\$18.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en contenida la letra de cambio creada el 25 de agosto de 2018, aportada como título base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de julio de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.
- e) **Dieciocho millones de pesos MCTE (\$18.000.000,00)**, por concepto del capital, contenido en contenida la letra de cambio creada el 30 de noviembre de 2018, aportada como título base de ejecución.

- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal e), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de septiembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.
- g) **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000,00)**, por concepto del capital, contenida en contenida la letra de cambio creada el 15 de febrero de 2019, aportada como título base de ejecución.
- h) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 15 de febrero de 2019 hasta el día 30 de octubre de 2019.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal g), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO